

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9784 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0008505

Señores
PINTURAS TONNER Y CIA. LTDA.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, aportando una etiqueta a color reivindicando los colores negro, verde, azul, blanco, morado, rojo y amarillo, **no se reivindicaron los siguientes colores** que también se encuentran en el arte allegado, los cuales se ponen de presente:



En relación con lo anterior, cuando se opta por reivindicar colores, dicha reivindicación debe abarcar la totalidad de los colores presentes en la etiqueta, ya que no es permitido seleccionar o reivindicar únicamente algunos de ellos.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores, donde se indique de forma clara y precisa el nombre de todos los colores obrantes en la etiqueta, incluidos los que no se mencionaron inicialmente y que allí se encuentran presentes, utilizando un único sistema de identificación, ya sea mediante **el nombre de los colores** o **un único código de referencia internacional reconocido**, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación, asimismo deberá reivindicar el color faltante que no fue reivindicado en su momento.

Tenga en cuenta que, si su deseo es reivindicar colores mediante el nombre, **deberá reivindicar todos los colores que se observan en la etiqueta** como por ejemplo negro, azul, blanco, evitando el uso de adjetivos como “oscuro” o “claro” o términos que modifiquen el color.

Oficio N° 9784 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0008505

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente** (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta sino todos los colores presentes en la etiqueta.

Recuerde que conforme a la Resolución 122 de 7 de enero de 2025, **sólo se permite el uso de un solo código de referencia internacional o del nombre del color**, razón por la cual deberá escoger un solo mecanismo de identificación de colores pudiendo ser el nombre del color a identificar.

Ahora, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores, aportando una etiqueta en blanco y negro.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora